



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 206 - 2024-GM/MPI.

Ica; 05 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico N°001-2024-EJ-GDESC-MPI; de fecha 29 de noviembre de 2024 emitida por el Área de Ejecutoria Coactiva, Informe Legal N°696-2024-JMML/JAL-GDESC-MPI; de fecha 04 diciembre de 2024, asimismo el INFORME N°646 A-2024-GDESC-MPI de fecha 04 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, que al acápite refiere "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local: Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."; siendo concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; en la cual refiere "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N°26979 en su artículo 10° inciso 10.1 indica que "El Ejecutor bajo responsabilidad, liquidara las costas ciñéndose al arancel de costas y costos procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes."

Que, por su parte, la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI; de fecha 10 de noviembre de 2022, que regula el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Provincial de Ica, señala que a través de la Unidad de Ejecución Coactiva se podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las obligaciones no tributaria impuestas al deudor que lo solicite;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto; opinan sobre la viabilidad del reglamento de



fraccionamiento de deudas por multas administrativas (no tributarias) de la Municipalidad Provincial de Ica.

Estado a lo informado, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organizaciones y funciones de la Municipalidad Provincial de Ica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS (NO TRIBUTARIAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, el cual está conformado por ocho (08) Títulos, cuarenta y dos (42) Artículos y cinco (05) Disposiciones Finales, Reglamento que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al encargado de la jefatura de la Unidad de Ejecución Coactiva para que en nombre de la Municipalidad Provincial de Ica proceda autorizar el fraccionamiento DE DEUDAS POR CONCEPTO MULTAS ADMINISTRATIVAS (NO TRIBUTARIAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO TERCER.- NOTIFICAR, a las Gerencias, Subgerencias, Oficinas y unidad orgánicas de la Municipalidad para que cumplan con remitir a la Unidad de Ejecución Coactiva los expedientes administrativos que contengan deudas no tributarias para la ejecución de la cobranza por la vía coactiva o fraccionamiento de las deudas pendientes de pago a la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes Unidades orgánicas de las Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO QUINTO.- El presente REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS (NO TRIBUTARIAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS (NO TRIBUTARIAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- FINALIDAD:

El presente Reglamento establece el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas no tributarias, administradas por la Municipalidad Provincial de Ica, señalando las normas que regulan los procedimientos, requisitos y condiciones del mismo.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

Para efectos del presente reglamento de fraccionamiento de deudas por multas administrativas (no tributarias) de la Municipalidad Provincial de Ica se establecen las siguientes definiciones:

Deudor.- El Contribuyente persona natural o jurídica, que mantiene deudas no tributarias.

Deuda No Tributaria.- Son deudas pendiente de pago por concepto de multas por sanciones administrativas, impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica.

Representante.- Es la persona autorizada por el titular para que en su nombre y representación suscriba los actos administrativos para el fraccionamiento de las deudas pendiente de pago.

Solicitante.- Persona natural o jurídica que acude a la Municipalidad para realizar trámite administrativo relacionado a la cancelación deudas pendientes de pago y/o fraccionamiento.

Deuda materia de fraccionamiento.- Deuda que mantiene los contribuyentes por concepto de sanciones y multas administrativas (NO tributarias)

Solicitud de Fraccionamiento.- Es la solicitud que presenta el contribuyente o deudor NO tributario en el formato impreso y numerado correlativamente proporcionado por la Administración, a través del cual el deudor o su representante solicitan el fraccionamiento de pago de



las deudas, en el que se indica la deuda total y el número de cuotas a pagar.

Proyección de Fraccionamiento. - Documento informativo expedido por la Municipalidad Provincial de Ica, el cual contiene, en forma preliminar la deuda no tributaria que sería fraccionada por el solicitante, asignando una cuota inicial, del 30% (Treinta por ciento) del total de la deuda de la Multa y; firmar un cronograma de pago de cuotas, así como los gastos y costas de fraccionamiento, a fin de que, de encontrarse conforme por el solicitante, se suscriba un Fraccionamiento de Deuda No Tributaria:

Cuota Inicial. - Es el pagó equivalente al 30% (Treinta por ciento) del total de la deuda la cual deberá de ser pagada en su totalidad por el solicitante a fin de acceder al fraccionamiento.

Fraccionamiento. - Documento que contiene la deuda no tributaria fraccionada, en un determinado número de cuotas con indicación del importe de cada una de las cuotas de fraccionamiento y su correspondiente fecha de vencimiento.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO.

Artículo 3º.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentren, las cuales tienen que cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Persona Natural y jurídica, que la deuda no tributaria sea mayor o igual al 15% (Quince por ciento) de la Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente (por cada una de ellas) a la fecha en que se presente la solicitud.
- b) Que, la deuda no tributaria corresponda a años anteriores, excepcionalmente a la deuda tributaria del ejercicio vigente siempre que haya operado el último vencimiento del año.
- c) El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor de la deuda no tributario que contengan las mismas, de

forma independiente siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento según la naturaleza de la deuda, en caso de encontrarse en coactivo y hasta donde este reglamento lo faculte, previo pago de costos y costas de gastos administrativos.

- d) Por única vez, la deuda no tributaria que forman parte del fraccionamiento que se encuentran con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Se deja constancia que solo se puede tener un fraccionamiento en vigencia por el tipo de deuda que se mantenga (No Tributaria).

Excepcionalmente, podrá acogerse al fraccionamiento de la deuda no tributaria que pudiese ser pasible de un beneficio, en cuanto sea otorgado según normativa correspondiente.

Artículo 4°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Las deudas que hayan sido objeto de fraccionamiento o aplazamiento anterior.
- b) Aquella del ejercicio vigente, con excepción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3°.
- c) Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.
- d) Las que se encuentren comprendidas en proceso de reestructuración patrimonial, de acuerdo con la Ley General del Sistema Concursal.
- e) Las que se encuentren en etapa coactiva de ejecución forzosa de medida cautelar, salvo lo establecido en el presente reglamento.
- f) Los costos y costas administrativas en los que hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.



TÍTULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

Artículo 5°.- REQUISITO

Al solicitar el fraccionamiento el solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente suscrito por el solicitante.
2. Tratándose de personas naturales, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.), vigente en caso sea necesario o la indicación expresa del número de los



documentos de identidad, con indicación expresa de domicilio, correo electrónico, N° de teléfono etc.

3. En caso de personas jurídicas, copia del RUC, copia o indicación del número de DNI. del representante legal y documento que acredite su nombramiento (certificado de vigencia de poder) con una antigüedad máxima de 3 meses.
4. Tratándose de sociedades conyugales copia simple del documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de cada uno de los miembros, en caso sea necesario.
5. Tratándose de terceros legitimados y sucesiones, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc. de cualquiera de sus miembros debidamente acreditado de corresponder). Para las sucesiones, la acreditación deberá guardar concordancia con los integrantes de la misma, según obre en la partida electrónica de declaratoria de herederos de Sucesión Intestada, asimismo la partida registral del inmueble donde acredite que se mantiene la titularidad del inmueble por parte de la sucesión, todo ello con una antigüedad no mayor a 3 meses y en copia simple.
6. Copia certificada de la resolución que aprueba el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto emitido por la autoridad competente, en caso sea necesario. Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial y el derecho de trámite correspondiente el mismo día que solicite el fraccionamiento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.

Artículo 6°.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 5° el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

6.1. Para Personas Naturales:

- a) Cuando se trate de deudas no tributarias, se requerirá carta poder simple con firma legalizada notarial del administrado.

6.2. Para Personas Jurídicas, se presentará copia de documento en donde se señale expresamente que cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder, con una antigüedad no mayor de 3 meses. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

6.3. En caso de Tercero Legitimado, presentar documento que acredite su legítimo interés en la cancelación de la deuda y declaración de no tener litigio con el deudor.



La vigencia de poder y designación de representantes legales podrán ser sustituidos; a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con el numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N°1246.

Artículo 7°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

El contribuyente deberá presentar la documentación en el Unidad de Ejecución Coactiva, siendo verificada por dicha área.

TÍTULO IV

APROBACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO.

Artículo 8°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, es de aprobación automática teniendo facultades para concederlo la Unidad de Ejecución Coactiva, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente Directiva y contendrá lo siguiente:

- 
- 
- 
- a) Número de Fraccionamiento.
 - b) Fecha. fraccionamiento
 - c) Nombre del contribuyente o administrado
 - d) Datos de identificación del contribuyente o administrado (DNI, Carné de Identidad, Pasaporte, RUC, etc.).
 - e) Domicilio Fiscal.
 - f) Correo electrónico.
 - g) Detalle de la Deuda
 - h) Deuda Total materia de Fraccionamiento.
 - i) Cuota inicial en monto.
 - j) Monto por cuota.
 - k) Número de cuotas.
 - l) Indicación expresa que en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas quedará sin efecto el fraccionamiento, iniciándose el quiebre del fraccionamiento y por lo consiguiente su cobro total.
 - m) Fecha de vencimiento de cada cuota.

El importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento estarán sujetos, entre otros, al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor. Asimismo, cabe señalar que cada fraccionamiento tendrá un número correlativo anual para su seguimiento y ejecución de las acciones de cobranza que correspondan.

La denegación de la solicitud de fraccionamiento es de forma automática, al verificarse el incumplimiento de las condiciones o requisitos precisados para su aprobación en el presente Reglamento de la Directiva.

TÍTULO V

PARÁMETROS, CUOTAS DE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 9°.- PARAMETROS GENERALES PARA EL FRACCIONAMIENTO REGULAR.

El Fraccionamiento Regular es el que se aplica a la generalidad de contribuyentes y deviene en automático, previo cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 5° y 6°, se considerarán los siguientes parámetros de carácter general, para todos los fraccionamientos, los cuales se denominan regulares:

CUOTA INICIAL:

a) Para deuda no tributaria: El 30% (Treinta por ciento) del total de la deuda de la multa administrativa.

Artículo 10°.- DEL PLAZO DEL FRACCIONAMIENTO.

El Fraccionamiento de la deuda No Tributaria en Ejecución Coactiva constituye un acto de análisis del riesgo de su recuperación de la deuda y estará representado en igual número de cuotas aprobadas con un máximo de 12 cuotas, con una inicial del 30% de la deuda no tributaria, más los gastos y costas coactiva, siendo la última que se deberá cancelar al contado por el administrado.

Requiriendo en este supuesto, de la evaluación y del visto bueno de la Unidad de Ejecución Coactiva, según el tipo de deuda que se requiera fraccionar y/o del estado de la misma.

Artículo 11°.- DE LA CUOTA INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO

La cuota inicial está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento, en ningún caso podrá ser menor del 30% (treinta por ciento) del monto total de la deuda a fraccionar por él solicitante, adicional al importe de cada una de las cuotas otorgadas, ello en función a las cuotas del fraccionamiento.

Artículo 12°.- DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento estará sujeta a evolución de la complejidad de cada expediente teniendo como referencia el siguiente cuadro de fraccionamiento compuesta por:

- Deuda desde 15% hasta el 25% UIT vigente, se fraccionará en 6 cuotas.



- Deuda desde 25% hasta el 50% UIT vigente, se fraccionará en 8 cuotas.
- Deuda desde 50% a 1 UIT vigente, se fraccionará en 10 cuotas.
- Deuda desde 1 UIT vigente a más, se fraccionará en doce (12) cuotas.
- a. La Amortización de la Deuda No Tributaria será conforme a la UIT vigente.
- b. La amortización de la deuda se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de la cuota inicial, dividida entre el número de cuotas menos uno.

Artículo 13°.- VALOR DE LA DEUDA DE FRACCIONAMIENTO.

La deuda a FRACIONAR; se actualizará al valor actual de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente establecida en el territorio peruano hasta el día que se haga efectivo el pagó de cada cuota.

Artículo 14°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada en la misma fecha de aprobado el fraccionamiento. Las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización ocurrirá a los 30 días calendarios de haberse cancelado la cuota inicial, asimismo de caer en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente,

Artículo 15°.- FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Cuando la deuda que se quiere fraccionar se encuentre con una medida cautelar ordenada dentro del procedimiento de cobranza coactiva, no se podrá fraccionar dicha deuda, ni ser motivo de fraccionamiento de tipo alguno; en adición a ello, excepcionalmente se podrá fraccionar si sólo se hubiera emitido la resolución de inicio de procedimiento coactivo, previo visto bueno de la Unidad de Ejecución Coactiva y del pagó de las costas judiciales y gastos procesales.

Artículo 16°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO LEGITIMADO

Una vez concedido el fraccionamiento, y pagada la cuota inicial, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Pagar la totalidad de las cuotas dentro de la fecha de vencimiento.
- b. Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento.



TÍTULO VI

NULIDAD, APLAZAMIENTO, APLIACION Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO.

Artículo 17º.- NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO.

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando se determine que alguno de los datos o documentación, proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento.

Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario, tratándose de deuda no tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación. La Unidad de Ejecución Coactiva, emitirá el informe correspondiente, aprobando y señalando las fechas de pagó de cada fraccionamiento.

Artículo 18º.- APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de un (01) mes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
2. Se haya cancelado por lo menos el 50% del íntegro de la deuda fraccionada.
3. El aplazamiento será solicitado por el deudor en el Formato – Aplazamiento de Fraccionamiento y será aprobado por la Unidad de Ejecución Coactiva según materia de deuda involucrada en el fraccionamiento.

Artículo 19º.- AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagó. El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en una (01) oportunidad y podrá ser solicitado por el deudor y/o tercero legitimado en el Formato – Ampliación de Fraccionamiento, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento
2. Se haya cancelado el 50% de la deuda fraccionada.



Artículo 20°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.

Se produce cuando el deudor incurre en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos (02) cuotas vencidas del fraccionamiento o su ampliación. Para estos efectos se entenderá también como falta de pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
2. Falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
3. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

Producidas las causales señaladas precedentemente, la Unidad de Ejecución Coactiva emitirá la Resolución de Perdida de Fraccionamiento correspondiente, la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 21°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

1. Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda a su estado de cobranza, para prosecución de las acciones que correspondan, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.
2. Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo del deudor exigible (cuotas de fraccionamiento pendientes de pago).
3. Se perderán los beneficios no tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.
4. Se ejecutará inmediatamente las garantías si las hubiera.

Artículo 22°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Si el deudor no tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las



garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el presente reglamento de la Directiva.

Artículo 23°.- MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

En caso la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución o amortización de la deuda insoluble origen, se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes de cancelación del fraccionamiento según lo dispuesto por el presente reglamento.

Si los pagos del fraccionamiento exceden el total de la deuda recalculada materia de fraccionamiento, por existir una disminución en el saldo adeudado, el exceso será reconocido como crédito a favor del solicitante del fraccionamiento.

Si dentro de un proceso de verificación posterior o de regularización realizado por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma total, el fraccionamiento será revocado a través de la correspondiente Resolución de la Unidad de Ejecución Coactiva.

TÍTULO VII

FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Artículo 24°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL (RIESGO SOCIAL)

Se otorga el fraccionamiento especial en los siguientes casos:

- a) Para el caso de las deudas no tributarias (a excepción de las que cuenten con acto de ejecución forzosa), no deben superar las dos (02) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) La solicitud se presenta por escrito a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de identificar los valores correspondientes.
- c) La Unidad de Ejecución Coactiva tendrá como plazo no mayor a 15 días hábiles para emitir la Resolución, concluyendo de manera específica en uno de los supuestos señalados en el primer párrafo. Dicho informe debe remitirse a la Gerencia competente, según corresponda.

El número de cuotas podrá ser extendido a criterio de la Unidad de Ejecución Coactiva, siempre que el monto sea igual y/o mayor al considerado en la cuota inicial, con un máximo de 12 cuotas, los cuales no incluirán intereses por fraccionamiento.



Artículo 25°.- DE LA CANCELACION DEL FRACCIONAMIENTO

Cumplido con el pago del íntegro de las cuotas pactadas en el convenio de fraccionamiento; el encargado del control de pago de los fraccionamientos actualizará de ser necesario en el software correspondiente dicho cumplimiento; colocando el sello y la fecha correspondiente con el texto de **FRACCIONAMIENTO CANCELADO**; así como su rúbrica; con lo que se podrán realizar las gestiones en la unidad de ejecución coactiva propias del pago al contado.

Luego de cancelado el fraccionamiento; el administrado tendrá derecho a exigir el otorgamiento de los documentos emitidos por la entidad que se hubiesen entregado con el pago al contado; pudiendo ser: Formularios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y demás deudas tributarias y no tributarias.

TÍTULO VIII.

GARANTÍAS.

Artículo 26°.- DEUDA A GARANTIZAR.

La Municipalidad Provincial de Ica, queda facultada a requerir garantías cuando:

1. Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior, siempre que el saldo a fraccionar sea mayor a cuatro (4) UIT. En caso de personas naturales a ocho (08) de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en el caso de persona jurídica, no requiere de garantía el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá otorgar carta fianza a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, el cual deberá ser cobrado por Ejecutor y/o Auxiliar Coactivo, respecto del total de la deuda a fraccionar, salvo que administración apruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda fraccionada.
2. El saldo para fraccionar, luego de cancelada la cuota inicial sea mayor a 50% (cincuenta por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 27.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.



2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad Provincial de Ica, tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía Mobiliaria.

Artículo 28º.- REQUISITOS GENERALES DE LAS CARTAS FIANZAS

La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concurra con otras garantías.

- a) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concurra con otras garantías de distinta clase.
- b) Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad Provincia de Ica, podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente y que sobre los mismos no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad Provincial de Ica, tenga a su favor los rangos precedentes.
- c) Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos conyugues, o en su defecto partida de defunción de alguno de ellos.
- d) Siempre que, a juicio de la Administración Tributaria, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- e) La Ejecutoria Coactiva se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.



Artículo 29.- CARACTERISTICAS DE LAS CARTAS FIANZAS

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Provincial de Ica, solidaria, Incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pagó y su periodo de vigencia. Si la carta fianza fuere emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.



Artículo 30°.- CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA.

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, y tendrá las siguientes características:

- a) Irrevocable,
- b) Solidaria,
- c) Incondicional
- d) De Ejecución Inmediata a solo requerimiento del Ejecutor y/o Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Ica.
- e) Consignara un monto igual a la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurre con otras garantías incrementada en un 15% (Quince por ciento).

La Carta Fianza presentada, será remitida por la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Tesorería para la confirmación de su autenticidad con las entidades bancarias, luego de lo cual, posterior a un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a aceptar la solicitud de fraccionamiento. Aceptado el fraccionamiento, la carta fianza quedará en custodia de la Unidad de Tesorería hasta su ejecución, vencimiento o renovación.

Artículo 31°.- CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, a favor de la Municipalidad Provincial de Ica y tendrá las siguientes características:

1. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución hipoteca, a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas, existentes o futuras.
2. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o a plazo alguno. Adjunto a la solicitud deberá presentarse, en original la siguiente documentación:
 - a. Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados (últimos 3 meses de vigencia).



- b. Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c. Tasación arancelaria o efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones.
- d. Poder o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas a hipotecar.

Artículo 32°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la mencionada carta objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pagó con los costos y gastos

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera, lo cual será solicitado por la Unidad de Ejecución Coactiva de corresponder, antes de su fecha de vencimiento.

Artículo 33°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA



Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.



Artículo 34.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía de propiedad del deudor, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el



monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías debiendo, la suma de estas, ser superior en 50% (Cincuenta por ciento) del monto total de las deudas garantizadas.

2. Los bienes inmuebles que estuviera garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 35°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA

Para el otorgamiento de la garantía el solicitante deberá adjuntar:

- a) Copia Literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- b) Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación Comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un (1) mes.
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.
- e) Declaración Jurada donde se señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros o que éste, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con el supuesto estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 36°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate el bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías: el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y dentro

de los plazos que señale la Municipalidad provincial de Ica, caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 37°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad provincial de Ica, a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

Artículo 38°.- CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

- a. A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles indicados en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 18 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
- b. La Garantía Mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
- c. El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- d. El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria será realizado conforme con el numeral 6.3 del artículo 6° y el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.
- e. En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.



Artículo 39°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

- a. El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria.
- b. El anuncio de la información de la garantía mobiliaria registrada en el Sistema Informativo de garantías Mobiliarias - SIGM.
- c. Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un (1) mes.



- d. Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

Artículo 40.- PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

- a. Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b. El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustitutoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 41.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una Carta Fianza o Hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.



Artículo 42.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de carta Fianza Bancaria, el deudor deberá entregarla a la Unidad de Ejecución Coactiva dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o garantía mobiliaria, el deudor deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.
3. Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Primera. - Vigencia

El presente **REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS (NO TRIBUTARIAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** entra en vigencia al día siguiente de su publicación de



acuerdo a lo establecido en el Artº 44º de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades

Segunda. - Cumplimiento

Lo dispuesto en el presente Reglamento de estricto cumplimiento de la Unidad de Ejecución Coactiva y de las unidades orgánicas que tengan injerencia en el procedimiento de cobranza de las deudas no tributarias

Cuarta. - Derogatoria

Déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo normado en el presente reglamento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

